



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No **0419**
Valledupar **12 MAY 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar— CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención instauraron denuncia bajo el radicado No. **07191 de fecha 06 de junio de 2025**, realizada por la Asistencia Técnica Agropecuaria de la Alcaldía Municipal de San Martín, Cesar, relacionada con "La deforestación en cercanías a la ronda hídrica de la quebrada La Rayita".

Que, mediante **Oficio Interno** con código **SGAGA-CGITGSA-3600-090 de fecha 12 de junio de 2025**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, fue emitida designación para realizar visita de inspección para el día **16 de junio de 2025**, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente: en los términos del **Artículo 17 de la ley 1333 de 2009**, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental relacionada con la deforestación en cercanías a la ronda hídrica de la quebrada La Rayita en jurisdicción de San Martín, Cesar. Se realizó visita de inspección, durante la cual se llevó a cabo el siguiente orden del día:

1. Socialización del contexto y objetivo de la diligencia de inspección a quienes acompañaron de apoyo.
2. Luego, se llega a punto donde se realizaron los hechos denunciados, por lo cual, se inicia un recorrido de campo en la zona.

0419

12 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar _____ #2

3. Seguidamente, se tomaron los registros fotográficos y coordenadas geográficas necesarias como insumo visual y de georreferenciación probatoria durante la atención a la denuncia ambiental.
4. Toma de datos de campo, con la realización de las observaciones necesarias, con la finalidad de verificar los hechos denunciados.
5. No se logró obtener información de las personas que realizaron el corte de los árboles, donde solo se pudo observar pequeñas evidencias de algunos troncos esparcidos en el área intervenida, el cual estaba cercana a un canal que conduce a un cuerpo de agua.
6. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos, se evidencia:

- **Modo:** se observa una zona con residuos orgánicos, donde se destacan troncos de árboles, que con la observación detallada se denotan que eran especies frutales, destacando el mango (*mangifera indica*), evidenciando la actividad de tala de varios árboles en el punto inspeccionado.
- **Tiempo:** la tala de los árboles data para la misma fecha de la denuncia interpuesta.
- **Lugar:** los hechos fueron evidenciados en inmediaciones de un canal o colector de aguas lluvias que lleva sus aguas a la quebrada denominada La Rayita, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del predio en el punto inspeccionado:

0419

12 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena el
 archivo definitivo de una indagación preliminar _____



Imagen 1. Georreferenciación del punto donde se ubican la zona con residuos orgánicos de árboles talados.
 Fuente: Google Earth.

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
Punto 1	8°0'21.426"N	73°30'43.36"O

Recursos naturales afectados.

Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, se pudo evidenciar que producto de la intervención forestal, se afectó la flora, ante el aprovechamiento de los árboles de la especie mango (*mangifera*).

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual probatorio durante la atención a la denuncia ambiental en estudio.

4

0419 12 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar _____



Imagen 2. Residuo de árbol de mango talado en el área inspeccionada.
Fuente: Autores.

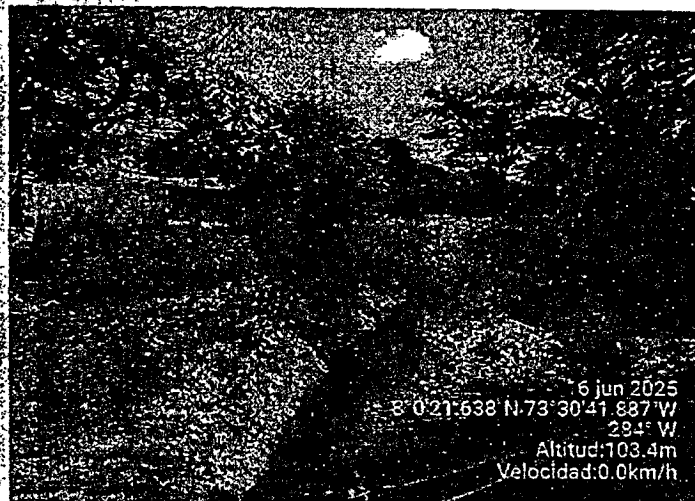


Imagen 3. Fuente hídrica adyacente al área inspeccionada.
Fuente: Autores.



Imagen 4. Fuente hídrica adyacente al área inspeccionada.
Fuente: Autores.



CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Auto No **0419** de **12 MAY 2026** por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socioeconómico
Alteración ó modificación del Paisaje	Alteración de la calidad del hábitat de la fauna silvestre.	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
N.A	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal	Deterioro de la cultura ambiental local
N.A	Tala indiscriminada de especies de flora silvestre. (árboles)	N.A
N.A	Alteración de cantidad y calidad de hábitats.	N.A

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifica con un los bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
		Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIÓTICO	<input type="checkbox"/> Flora
		<input type="checkbox"/> Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	<input type="checkbox"/> Unidades del paisaje

4

0419

12 MAY 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ por medio del cual se ordena el
 archivo definitivo de una indagación preliminar _____ 6.

MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio
		<input type="checkbox"/> Cultura
		Infraestructura
	MEDIO ECONÓMICO	Humanos y estéticos
		Economía
		Población

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana en la situación evaluada, donde se presenta intervención de árboles frutales de la especie mango (*mangifera indica*), el cual estaban en el perímetro del espacio público, municipio de San Martín – Cesar, donde los hechos fueron evidenciados en la visita de inspección técnica, para los cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019, el cual expone “Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requieran únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, confirma que no se requiere permiso para su aprovechamiento.
2. Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, no se evidencian de hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez confirmada que para el aprovechamiento de árboles frutales no se requiere permiso. Por tal motivo, no amerita indagación de presuntos infractores ante la denuncia interpuesta.
3. En conclusión, a pesar de verse afectados los recursos naturales como la flora, debido al aprovechamiento de los especímenes arbóreos, al ser intervenida el área en estudio; y considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y además el amparo legal antes citado, no hubo lugar de imponer medidas preventivas, debido a que la actividad no requiere permisos ambientales ante CorpoCESAR.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto No **0419** de **12 MAY 2026** por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

RECOMENDACIONES

1. Realizar las acciones jurídicas pertinentes correspondientes al caso en estudio.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹ corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece² que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material que reposa en el expediente, podemos concluir que teniendo en cuenta la normatividad ambiental en la situación evaluada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019, el cual expone³: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso

¹ Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales.

² Constitución política de Colombia.

³ Decreto 1532 de 2019, Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, relación con plantaciones forestales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0419

12 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____⁸

en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, confirma que no se requiere permiso para su aprovechamiento. Por tanto, no existen hechos u omisiones verificables que constituyan infracción ambiental. Dado que, no se justifica el inicio o la continuidad para un proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009⁴, "(...) **La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante oficio SGAGA-CGITGSA-3600-090 de fecha 12 de junio de 2025 dentro de la denuncia con radicado No 07191 del 06 de junio de 2025.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar seguida mediante oficio SGAGA-CGITGSA-3600-090 de fecha 12 de junio de 2025 dentro de la denuncia con radicado No 07191 del 06 de junio de 2025, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el contenido de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal de San Martín, al correo alcaldia@sanmartin-cesar.gov.co y contactenos@samartin-cesar.gov.co y a la dirección Carrera 7 N° 13-56B El Socorro, conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, el presente auto administrativo, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

⁴ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

f



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAC

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0419


12 MAY 2026


Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar _____ 9

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE, la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Valledupar a los 26 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz - Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (07191)